



ACUERDO 050

03 DIC 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ASUMIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA, en uso de las atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011 y demás normas concordantes,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO._ Facúltese al Alcalde Municipal para asumir compromisos presupuestales con recursos de la vigencia 2016, cuya ejecución se realice durante las vigencias 2015 y/o 2016, y comprometen vigencias futuras excepcionales, conforme a lo planteado en el Artículo 1 de la Ley 1483 de 2011.


ARTÍCULO SEGUNDO._ Autorícese la incorporación de recursos por valor de NOVECIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$910'417.518,00), correspondientes a los aportes del Municipio para el Programa de Alimentación Escolar y los recursos provenientes del Ministerio de Educación Nacional al presupuesto municipal para los fines estipulados en la Resolución No. 16480 de 2015, los cuales estarán destinados al Programa de Alimentación Escolar.


ARTÍCULO TERCERO._ La facultad aquí concedida podrá ser ejercida para celebrar contratos desde la entrega en vigencia del presente Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO CUARTO._ El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal ÁNGEL MARÍA MOLINA VEGA, de Pitalito Huila, hoy 30 de noviembre de 2015.


YIDER LUNA JOVEN
Presidente


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 16.30 DE 2015

(05 OCT 2015)

Por la cual se asignan los recursos del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En el uso de sus facultades legales, y especial las contenidas en el artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.8.1.5 - del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público N° 1068 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.8.1.5.6 del Decreto 1068 de 2015, señala que *"Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo (...) //El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado de Información Financiera SIII-Nación. Si se trata de gastos de inversión, se requerirá además, del concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación (...)"*

Que el artículo 21 de la Ley 1737 del 2 de diciembre de 2014 y el artículo 22 del Decreto 2710 del 26 de diciembre de ese mismo año disponen que

"Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano// En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos// Las operaciones presupuestales contenidas en los mencionados actos administrativos, se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán del concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas// Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención// A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporará las del órgano receptor// La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución (...)"

Que la Ley 1450 de 2011 dispone en el parágrafo 4 de su artículo 136 que *"el Programa Alimentación Escolar se traslada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al Ministerio de Educación, por lo cual le asigna a ese Ministerio orientación, ejecución y articulación del programa"* que se concreta en una función específica prevista en el inciso 2 del parágrafo 4, cuyo tenor literal indica: *"Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnico administrativos, de los estándares y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa"*

Que en relación con el Programa de Alimentación Escolar, el marco normativo expuesto atribuye funciones de cofinanciación a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios; de articulación, ejecución y orientación por medio de la expedición de los

16480

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015 HOJA 2 de 10

Continuación de la Resolución por la cual se asignan los recursos del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar.

...

lineamientos técnicos-administrativos a cargo del Ministerio de Educación, de aplicación y ejecución a cargo de las entidades territoriales, y excepcionalmente al Ministerio de Educación por medio del contrato de aporte

Que en cumplimiento de su responsabilidad de cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar, el Ministerio de Educación Nacional celebro convenios con diferentes entidades territoriales certificadas en educación, en el marco de los cuales se distribuyeron recursos del presupuesto de inversión del Ministerio, apropiados para la vigencia 2015 en el proyecto de transferencias "630 710 2 Implementación del programa de alimentación escolar en Colombia", los cuales no fueron ejecutados en su totalidad.

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional cuenta con un monto por distribuir en su presupuesto de inversión, por valor de \$43.210.752.167

Que los recursos desagregados en la presente resolución se encuentran respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 154815 de 2 de octubre de 2015 expedido por el Jefe de Presupuesto del MEN, con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, rubro Transferencias.

Que la presente desagregación de los recursos de cofinanciación a cargo de la Nación apropiados en el presupuesto de inversión del Ministerio de Educación Nacional, busca garantizar la cofinanciación de la estrategia de alimentación escolar, en la medida en que esta se considera fundamental para fomentar la permanencia de los alumnos en el sistema educativo.

Que el Ministerio de Educación Nacional debe informar a las entidades territoriales certificadas en educación el monto que recibirán por concepto de la cofinanciación de la Nación con destino al Programa de Alimentación Escolar, con el fin de que las ETC puedan iniciar sus procesos de solicitud de vigencia futura para asegurar la continuidad en la prestación del servicio

En virtud de lo anterior:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Asignar a las entidades territoriales certificadas en educación los recursos apropiados en el presupuesto de inversión del Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2015 para el Programa de Alimentación Escolar, de acuerdo al anexo técnico que hace parte de la presente Resolución, como sigue:

| Entidad Territorial | Monto 2015 |
|---------------------|------------------|
| AMAZONAS | \$ 171.924.364 |
| ANTIOQUIA | \$ 4.019.564.570 |
| APARTADO | \$ 221.755.408 |
| ARAUCA | \$ 576.252.412 |
| ARMENIA | \$ 202.122.111 |
| ATLANTICO | \$ 882.231.478 |
| BARRANCABERMEJA | \$ 2.963.899 |
| BELLO | \$ 4.679.009 |

RESOLUCIÓN NÚMERO **16480**
DE 2015 HOJA 3 de 10

Continuación de la Resolución por la cual se asignan los recursos del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar.

| Entidad Territorial | Monto 2015 |
|---------------------|------------------|
| BOLIVAR | \$ 1.822.423.402 |
| BOYACA | \$ 1.025.314.324 |
| BUENAVENTURA | \$ 325.126.928 |
| BUGA | \$ 178.253.536 |
| CALDAS | \$ 833.458.932 |
| CAQUETA | \$ 612.826.810 |
| CARTAGO | \$ 178.125.463 |
| CASANARE | \$ 450.882.536 |
| CAUCA | \$ 2.058.419.061 |
| CESAR | \$ 1.363.005.291 |
| CHIA | \$ 72.082.616 |
| CHOCO | \$ 1.863.618.243 |
| CIENAGA | \$ 140.052.258 |
| CORDOBA | \$ 1.917.836.424 |
| CUCUTA | \$ 792.855.264 |
| CUNDINAMARCA | \$ 1.593.743.499 |
| DOSQUEBRADAS | \$ 2.726.787 |
| DUITAMA | \$ 79.564.227 |
| ENVIGADO | \$ 84.166.831 |
| FACATATIVA | \$ 110.505.504 |
| FLORENCIA | \$ 262.262.364 |
| FLORIDABLANCA | \$ 2.197.237 |
| FLISAGASUGA | \$ 151.967.872 |
| GIRARDOT | \$ 90.111.616 |
| GIRON | \$ 1.580.746 |
| GUAINIA | \$ 98.737.783 |
| GUAVIARE | \$ 176.700.091 |
| HUILA | \$ 1.159.352.497 |
| IBAGUE | \$ 7.959.057 |
| IPIALES | \$ 194.450.192 |
| ITAGUI | \$ 43.272.927 |
| JAMUNDI | \$ 149.355.143 |
| LA GUAJIRA | \$ 662.762.668 |
| LORICA | \$ 237.799.079 |
| MAGANGUE | \$ 224.686.920 |
| MAGDALENA | \$ 1.545.595.285 |
| MAICAO | \$ 331.274.009 |
| MALAMBO | \$ 171.463.400 |
| MANIZALES | \$ 191.570.630 |
| META | \$ 855.393.165 |
| MONTERIA | \$ 634.490.262 |
| MOSQUERA | \$ 66.938.779 |

RESOLUCIÓN NÚMERO **16480**
DE 2015 HOJA 4 de 10

*Continuación de la Resolución por la cual se asignan los recursos del presupuesto del
Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar.*

| Entidad Territorial | Monto 2015 |
|---------------------|------------------|
| NARIÑO | \$ 1.623.329.315 |
| NEIVA | \$ 5.335.018 |
| NORTE DE SANTANDER | \$ 965.203.861 |
| PALMIRA | \$ 9.634.648 |
| PASTO | \$ 382.332.564 |
| PEREIRA | \$ 16.921.888 |
| PIEDECUESTA | \$ 1.707.206 |
| PITALITO | \$ 212.902.795 |
| POPAYAN | \$ 329.180.024 |
| PUTUMAYO | \$ 736.185.569 |
| QUIBDO | \$ 368.454.678 |
| QUINDIO | \$ 358.399.623 |
| RIOHACHA | \$ 262.350.773 |
| RIONEGRO | \$ 1.225.078 |
| RISARALDA | \$ 439.235.817 |
| SABANETA | \$ 30.783.690 |
| SAHAGUN | \$ 185.804.509 |
| SAN ANDRES | \$ 68.654.531 |
| SANTA MARTA | \$ 13.689.262 |
| SANTANDER | \$ 1.095.254.851 |
| SINCELEJO | \$ 457.757.557 |
| SOACHA | \$ 221.059.450 |
| SOGAMUSO | \$ 90.577.423 |
| SOLEDAD | \$ 1.138.137 |
| SUCRE | \$ 1.425.600.025 |
| TOLIMA | \$ 1.542.390.806 |
| TULUA | \$ 226.210.058 |
| TIUMACO | \$ 542.844.724 |
| TUNJA | \$ 3.248.433 |
| TURBID | \$ 363.418.777 |
| URIBIA | \$ 162.065.909 |
| VALLE DEL CAUCA | \$ 1.043.524.803 |
| VALLEDUPAR | \$ 642.520.812 |
| VAUPES | \$ 96.645.422 |
| VICHADA | \$ 216.147.586 |
| VILLAVICENCIO | \$ 1.354.956 |
| YOPAL | \$ 223.003.429 |
| YUMBO | \$ 1.106.522 |
| ZIPAQUIRA | \$ 82.279.719 |

RESOLUCIÓN NÚMERO 16480 DE 2015 HOJA 5 de 10

Continuación de la Resolución por la cual se asignan los recursos del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los recursos asignados mediante la presente resolución deberán ser destinados a los usos a los que se refiere el Artículo 2 3 10.3.7 del Decreto 1075 de 2015, tomando en consideración las actividades de monitoreo y seguimiento al Programa de Alimentación Escolar estipuladas en el Artículo 2 3 10.5.1 del mismo Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 05 OCT 2015

La Ministra de Educación Nacional

Gina María Parody
GINA MARÍA PARODY D'ECHEONA
[Firma]

16480
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015 HOJA 6 de 10

Continuación de la Resolución por la cual se asignan los recursos del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar.

ANEXO

A continuación se incluye la asignación con destino a las entidades territoriales certificadas en educación de los recursos que se apropiaran en el presupuesto de inversión del Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2015 y 2016, con el fin de que estas puedan proceder a adelantar sus procesos de solicitud de vigencias futuras para garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar.

| Entidad Territorial | Monto 2015 |
|---------------------|------------------|
| AMAZONAS | \$ 171.924.364 |
| ANTIOQUIA | \$ 4.019.564.570 |
| APARTADO | \$ 221.755.468 |
| ARAUCA | \$ 576.252.412 |
| ARMENIA | \$ 202.122.111 |
| ATLANTICO | \$ 882.231.478 |
| BARRANCABERMEJA | \$ 2.063.899 |
| BELLO | \$ 4.679.009 |
| BOLIVAR | \$ 1.822.323.402 |
| BOYACA | \$ 1.025.314.334 |
| BUENAVENTURA | \$ 329.176.928 |
| BUGA | \$ 178.243.536 |
| CALDAS | \$ 833.458.932 |
| CAQUETA | \$ 612.826.810 |
| CARTAGO | \$ 178.125.463 |
| CASANARE | \$ 450.882.536 |
| CAUCA | \$ 2.058.419.061 |
| CESAR | \$ 1.363.035.291 |
| CHIA | \$ 22.082.616 |
| CHOCO | \$ 1.863.618.244 |
| CIENAGA | \$ 140.052.258 |
| CORDOBA | \$ 1.917.846.424 |
| CUCUTA | \$ 792.885.264 |
| CUNDINAMARCA | \$ 1.593.743.499 |
| DOSQUEBRADAS | \$ 2.276.287 |
| DUITAMA | \$ 79.564.227 |
| ENVIGADO | \$ 84.166.831 |
| FACATATIVA | \$ 110.505.504 |
| FLORENCIA | \$ 262.262.364 |
| FLORIDABLANCA | \$ 2.197.237 |
| FUSAGASUGA | \$ 151.967.872 |
| GIRARDOT | \$ 90.111.616 |
| GIRON | \$ 1.780.746 |
| GUAINIA | \$ 98.737.783 |
| GUAVIARE | \$ 176.700.091 |
| HUILA | \$ 1.159.352.497 |

16480
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015 HOJA 7 de 10

Continuación de la Resolución por la cual se asignan los recursos del presupuesto del
Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar.

| Entidad Territorial | Monto 2015 |
|---------------------|------------------|
| IBAGUE | \$ 7.959.057 |
| IPIALES | \$ 194.450.192 |
| ITAGUI | \$ 43.272.927 |
| JAMUNDI | \$ 139.355.143 |
| LA GUAJIRA | \$ 662.702.668 |
| LORICA | \$ 237.799.079 |
| MAGANGUE | \$ 224.686.920 |
| MAGDALENA | \$ 1.545.595.285 |
| MAICAO | \$ 303.223.009 |
| MALAMBO | \$ 121.463.400 |
| MANIZALES | \$ 191.570.630 |
| META | \$ 855.393.165 |
| MONTERIA | \$ 634.490.262 |
| MOSQUERA | \$ 66.938.779 |
| NARIÑO | \$ 1.623.329.315 |
| NEIVA | \$ 5.335.018 |
| NORTE DE SANTANDER | \$ 965.203.861 |
| PALMIRA | \$ 9.634.648 |
| PASTO | \$ 382.352.564 |
| PEREIRA | \$ 16.921.888 |
| PIEDECUESTA | \$ 1.707.206 |
| PITALITO | \$ 212.902.795 |
| POPAYAN | \$ 329.180.024 |
| PUTUMAYO | \$ 736.185.569 |
| QUIBDO | \$ 358.454.678 |
| QUINDIO | \$ 358.399.623 |
| RIOHACHA | \$ 262.350.773 |
| RIONEGRO | \$ 1.225.078 |
| RISARALDA | \$ 439.235.817 |
| SABANETA | \$ 30.783.690 |
| SAHAGUN | \$ 185.804.509 |
| SAN ANDRES | \$ 68.654.531 |
| SANTA MARTA | \$ 13.689.262 |
| SANTANDER | \$ 1.095.254.851 |
| SINCELEJO | \$ 457.757.557 |
| SOACHA | \$ 221.059.450 |
| SOGAMOSO | \$ 90.577.423 |
| SOLEDAD | \$ 1.138.147 |
| SUCRE | \$ 1.425.600.025 |
| TOLIMA | \$ 1.542.390.806 |
| TULUA | \$ 226.210.058 |
| TUMACAC | \$ 542.844.724 |

16480

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015 HOJA 8 de 10

Continuación de la Resolución por la cual se asignan los recursos del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar.

| Entidad Territorial | Monto 2015 |
|---------------------|------------------|
| TUNJA | \$ 3.248.434 |
| TURBO | \$ 363.418.777 |
| URIBIA | \$ 162.065.909 |
| VALLE DEL CAUCA | \$ 1.043.524.803 |
| VALLEDUPAR | \$ 642.520.812 |
| VAUPES | \$ 96.645.422 |
| VICHADA | \$ 216.147.586 |
| VILLAVICENCIO | \$ 4.354.956 |
| YOPAL | \$ 223.003.429 |
| YUMBO | \$ 1.106.522 |
| ZIPAQUIRA | \$ 82.279.719 |

| Entidad Territorial | Monto 2016 |
|---------------------|-------------------|
| AMAZONAS | \$ 1.511.921.333 |
| ANTIOQUIA | \$ 2.348.482.957 |
| APARTADO | \$ 1.661.109.323 |
| ARAUCA | \$ 5.067.625.668 |
| ARMENIA | \$ 1.777.483.571 |
| ATLANTICO | \$ 7.758.438.485 |
| BARRANCABERMEJA | \$ 26.064.847 |
| BELLO | \$ 41.147.706 |
| BOLIVAR | \$ 16.025.707.912 |
| BOYACA | \$ 9.016.724.514 |
| BUENAVENTURA | \$ 2.859.640.867 |
| BUGA | \$ 1.141.192.453 |
| CALDAS | \$ 7.329.527.465 |
| CAQUETA | \$ 5.385.264.646 |
| CARTAGO | \$ 1.566.454.467 |
| CASANARE | \$ 3.965.109.501 |
| CAUCA | \$ 18.101.958.511 |
| CESAR | \$ 11.986.415.056 |
| CHIA | \$ 637.902.276 |
| CHOCO | \$ 16.388.859.195 |
| CIENAGA | \$ 1.231.634.617 |
| CORDOBA | \$ 16.865.659.679 |
| CUCUTA | \$ 8.981.498.760 |
| CUNDINAMARCA | \$ 14.015.551.664 |
| DOSQUEBRADAS | \$ 23.979.659 |
| DUITAMA | \$ 699.696.370 |

16480

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015 HOJA 9 de 10

Continuación de la Resolución por la cual se asignan los recursos del presupuesto del
Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar.

...

| Entidad Territorial | Monto 2016 |
|---------------------|-------------------|
| ENVIGADO | \$ 740.172.156 |
| FACATATIVA | \$ 971.797.278 |
| FLORENCIA | \$ 2.306.363.423 |
| FLORIDABLANCA | \$ 19.322.740 |
| FUSAGASUGA | \$ 1.336.421.804 |
| GIRARDOT | \$ 792.451.239 |
| GIRÓN | \$ 13.901.252 |
| GUAINIA | \$ 868.310.678 |
| GUAVIARE | \$ 1.553.919.591 |
| HUILA | \$ 10.195.470.495 |
| IBAGUE | \$ 69.992.803 |
| IPIALES | \$ 1.710.015.896 |
| ITAGUI | \$ 380.546.770 |
| JAMUNDÍ | \$ 1.225.504.110 |
| LA GUAJIRA | \$ 5.827.878.518 |
| LÓRICA | \$ 2.091.230.666 |
| MAGANGAJE | \$ 1.975.920.928 |
| MAGDALENA | \$ 13.592.131.102 |
| MAICAO | \$ 2.666.575.736 |
| MALAMBO | \$ 1.068.162.194 |
| MANIZALES | \$ 1.684.692.714 |
| META | \$ 7.522.419.451 |
| MONTERRÍO | \$ 4.399.203.335 |
| MOSQUERA | \$ 535.252.208 |
| NARIÑO | \$ 14.275.732.512 |
| NEIVA | \$ 46.916.725 |
| NORTE DE SANTANDER | \$ 8.488.106.536 |
| PALMIRA | \$ 84.728.130 |
| PASTO | \$ 3.362.273.673 |
| PEREIRA | \$ 148.812.901 |
| PIEDECUESTA | \$ 15.013.352 |
| PITALITO | \$ 1.872.290.065 |
| POPAYAN | \$ 2.894.844.516 |
| PUTUMAYO | \$ 6.474.095.022 |
| QUIBDO | \$ 3.240.230.048 |
| QUINDÍO | \$ 3.151.804.811 |
| RIOHACHA | \$ 2.307.140.900 |
| RIONEGRO | \$ 10.773.470 |
| RISARALDIA | \$ 3.862.686.989 |
| SABANAYÁ | \$ 270.715.079 |
| SAHAGUN | \$ 1.466.713.080 |
| SAN ANDRÉS | \$ 1.506.250.909 |

16130

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015 HOJA 10 de 10

Continuación de la Resolución por la cual se asignan los recursos del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar

| Entidad Territorial | Monto 2016 |
|---------------------|-------------------|
| SANTA MARTA | \$ 120.384.841 |
| SANTANDER | \$ 9.631.788.919 |
| SINCELEJO | \$ 4.025.569.166 |
| SOACHA | \$ 1.944.020.568 |
| SOGAMOSO | \$ 796.547.594 |
| SOLEDAD | \$ 10.008.001 |
| SUCRE | \$ 12.546.879.880 |
| TOLIMA | \$ 13.563.950.547 |
| TULUA | \$ 1.989.315.571 |
| TUMACO | \$ 4.773.834.866 |
| TUNJA | \$ 28.567.073 |
| TURBO | \$ 3.195.943.797 |
| URIBIA | \$ 1.425.225.029 |
| VALLE DEL CAUCA | \$ 9.176.869.274 |
| VALLEDUPAR | \$ 5.650.397.095 |
| VAUPES | \$ 849.910.225 |
| VICHADA | \$ 1.900.825.102 |
| VILLAVICENCIO | \$ 38.297.949 |
| YOPAL | \$ 1.167.518.520 |
| YUMBO | \$ 9.730.876 |
| ZIPACQUIRA | \$ 723.576.700 |



OBJETIVO DEL OBSERVATORIO LEGISLATIVO

En el Instituto de Ciencia Política se considera que la efectiva participación ciudadana tiene como requisito esencial el acceso a una información adecuada y oportuna. Por este motivo, el Observatorio Legislativo busca: i) generar espacios donde diversos sectores puedan debatir y reflexionar sobre el contenido de los proyectos; ii) brindar información acerca del trámite de los principales proyectos que se discuten en el Congreso, y iii) contribuir con el debate generando propuestas que desde la sociedad civil enriquezcan los proyectos.

El Observatorio Legislativo es un proyecto del Instituto de Ciencia Política apoyado económicamente por la Comunidad de Madrid, en su interés por promover proyectos que permitan el fortalecimiento institucional.

HOJA DE VIDA DE LA LEY

- ➔ **Nombre:** "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales".
- ➔ **Número:** Ley 1483 de 2011.
- ➔ **Estado actual:** sanción Presidencial. Diciembre 9 de 2011.
- ➔ **Autor:** Juan Carlos Echeverry, Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- ➔ **Ponentes:** Representantes Juan Felipe Lemos Uribe, Álvaro Pacheco Álvarez, Yensy Alfonso Acosta Castañez, Mercedes Márquez Guenzati. Senadores ponentes Efraín José Cepeda Sarabia, Alvaro Antonio Ashton Giraldo, Juan Carlos Restrepo.
- ➔ **Gacetas del congreso:** 873/11, 874/11, 857/11, 888/11, 782/11, 763/11, 727/11, 738/11, 618/11.



Instituto de Ciencia Política
Heriberto Echeverría Obregón

Las vigencias futuras en las entidades territoriales Ley 1483 de 2011

CONTEXTO

Las vigencias futuras constituyen la figura presupuestal que permite planificar y financiar proyectos bajo una óptica de largo y mediano plazo y superar la limitación natural que representa la anualidad del presupuesto público. De este modo, las vigencias futuras se suelen utilizar para la realización de grandes proyectos de infraestructura u otros proyectos económicos y sociales que resultan estratégicos para el país, cuyo horizonte excede una vigencia fiscal. En este sentido, las autorizaciones de vigencias futuras brindan seguridad financiera a proyectos que están llamados a representar políticas de Estado, en contraste con políticas de gobierno, para evitar que su desarrollo se vea afectado por situaciones ajenas a las que demandan su propia ejecución.

Las vigencias futuras en Colombia han evolucionado considerablemente durante casi dos décadas de desarrollo legal y jurisprudencial, partiendo de la Ley 38 de 1989 hasta el esquema actual que recoge la Ley 819 de 2003. A partir de la Constitución Política de 1991, cuando se estableció que el Plan Nacional de Desarrollo debía incorporar los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional, y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución —denominada Plan de Inversiones Públicas—, se dio inicio a un tratamiento específico del tema. La Ley 21 de 1992 ofreció una primera aproximación a las vigencias futuras; no obstante, esta ley tenía un problema de aplicabilidad limitada a la vigencia fiscal colombiana, pues se tramitó como una ley anual de presupuesto. El Art. 76 de esta ley dispuso que en caso de ser necesario comprometer recursos de varias vigencias fiscales, sería imperativo cumplir con los requisitos que determinara el Confis.

En este escenario, el gobierno propuso al Congreso en el mes de octubre de 1993 un proyecto de Ley Orgánica de Presupuesto modificatoria de la Ley 38 de 1989, el cual se tramitó y dio origen a la Ley 179 de 1994. Esta ley abrió paso a las denominadas vigencias futuras ordinarias y designó a la Dirección General del Presupuesto Nacional (dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público) su aprobación, de conformidad con lo establecido en esta ley y en la delegación que para tal propósito le hiciera el Confis.

Posteriormente, y en reconocimiento a que las vigencias futuras ordinarias requerían contar con una apropiación presupuestal en la vigencia fiscal inicial para su aprobación, en 1994 se presentó un nuevo proyecto de ley modificatorio de la Ley 38 de 1989, en el cual se proponía un nuevo ajuste al esquema de vigencias futuras. En este marco, el Congreso aprobó la Ley 225 de 1995, modificatoria de la Ley Orgánica de Presupuesto, la cual permitió introducir una nueva modalidad de vigencias futuras denominadas excepcionales. Tras esta modificación, los lineamientos básicos que permitían contar con mecanismos reglamentados para financiar iniciativas que superaran el año fiscal, ya estaban disponibles y se mantuvieron hasta la aprobación de la Ley de Responsabilidad Fiscal (Ley 819 de 2003), en la cual se introdujeron algunos ajustes a la norma orgánica de presupuesto y, de manera concreta, al régimen de vigencias futuras que hoy en día se encuentra vigente.

No obstante, el 14 de julio de 2011 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, confirmó un fallo del Tribunal Administrativo de Casanare en el cual se declaraba nula la Ordenanza 1 de la Asamblea Departamental de Casanare. La Sentencia del Consejo de Estado dispone que los entes territoriales pueden comprometer vigencias futuras excepcionales siempre y cuando: 1. Medie autorización del Consejo Superior de Política Fiscal. 2. Se trate de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. 3. Que su objeto sea hacer viable la realización de obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, y las garantías a las concesiones. 4. Que el monto máximo de las vigencias futuras excepcionales, su plazo y condiciones estén en consonancia con las metas plurianuales del Marco Fiscal, conforme lo preceptúa el artículo 1º de la Ley 819. El Consejo de Estado advierte que aún cuando el artículo 11 de la Ley 819 de 2003 no dispone expresamente que su marco de aplicación se restrinja al orden nacional, los elementos descritos en su contenido permiten establecer que ello es así, por lo tanto, los entes territoriales no están facultados por el legislador para comprometer vigencias futuras excepcionales ni para autorizar vigencias futuras ordinarias durante el último año de gobierno de sus respectivas administraciones.

En consecuencia, a lo largo del desarrollo normativo y jurisprudencial de las vigencias futuras, estas son contempladas como un instrumento de gestión de gasto público necesario para desarrollar proyectos de gran impacto regional y local, que por su dimensión no son susceptibles de ejecutarse en una vigencia fiscal y en algunas ocasiones en un lapso concordante con el período de gobierno de la administración local.

VIGENCIAS FUTURAS EN COLOMBIA

Como ya se mencionó, para las entidades territoriales las vigencias futuras extraordinarias constituyen un instrumento de gestión de gasto público necesario para desarrollar proyectos de gran impacto regional y local, como por ejemplo los proyectos asociados a los sistemas de transporte masivo, los planes departamentales de agua, proyectos de infraestructura vial departamental, entre otros.

También reviste de gran importancia para las entidades territoriales contar con esta figura de gestión presupuestal, para poder desarrollar proyectos de interés nacional que están apoyados por recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) y que, dentro de un esquema de concurrencia, requieren de la participación de las entidades territoriales en un horizonte de tiempo igual al propuesto por la nación, a fin de lograr el cumplimiento de las metas en cada uno de los proyectos por desarrollar.

Cabe anotar que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones para su autorización, deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), lo cual implica que las decisiones que se toman con respecto a la aprobación de vigencias futuras no son ajenas a la programación macroeconómica y fiscal que desarrolla el país. Adicionalmente, por regla general sólo se deben autorizar vigencias futuras en el marco del período presidencial, y excepcionalmente, más allá del mismo si cuentan con una declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes).

Planificación fiscal y las vigencias futuras en las entidades territoriales

La autorización de la asunción de compromisos con cargo a cupos de vigencias futuras está regulado por las normas presupuestales y no es una facultad discrecionalmente abierta. Las vigencias futuras pueden comprometer los presupuestos entre diferentes gobiernos, por lo cual es de la mayor importancia que este instrumento se utilice moderadamente y bajo un esquema de planeación de mediano plazo. De hecho, las declaratorias de importancia estratégica se determinan teniendo en cuenta, además del impacto de los proyectos sobre la economía, su magnitud en la senda fiscal de mediano plazo. Lo anterior, con el objeto de racionalizar su uso y enfocarlo a las iniciativas para las cuales estas vigencias futuras existen.

En este sentido, la consulta de consistencia con el MFMP, herramienta a través de la cual se de-

termina la meta de sostenibilidad de la deuda, debe adelantarse revisando que el monto y la tendencia del gasto solicitado, respecto del gasto posible, cuente con el espacio fiscal respectivo que asegure su cumplimiento y no afecte las metas de déficit que garanticen la senda de sostenibilidad de la deuda pública.

Infraestructura, el largo plazo y las vigencias futuras

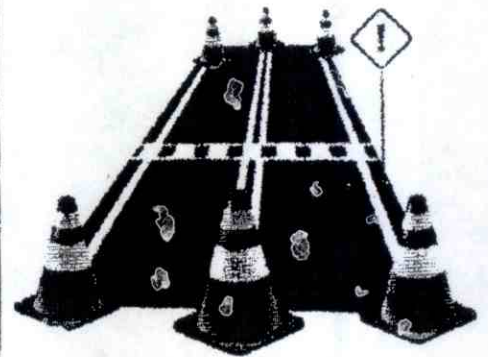
Es ampliamente conocido que la inversión en infraestructura tiene un alto impacto social; no obstante, en el caso colombiano, el rezago en infraestructura vial es un fuerte impacto para su desarrollo local, potencial de crecimiento y capacidad de integración regional. La mayoría de estudios coinciden en que la inversión en infraestructura de transporte tiene efectos de "doble vía" con varios agregados macroeconómicos como el crecimiento económico y el empleo; una mayor infraestructura de transporte permite un mayor crecimiento económico, lo que a su vez trae consigo una mayor demanda sobre la capacidad de transporte del país. De acuerdo con cálculos de la Cámara Colombiana de Infraestructura, un incremento de 1% en el total de kilómetros de carreteras pavimentadas implicaría un aumento de 0,4% en el crecimiento del PIB, acompañado de un aumento del 0,5% de las exportaciones del país y una reducción de costos logísticos de cerca del 1% (Cámara Colombiana de Infraestructura, 2009). Lo anterior alerta sobre la importancia de profundizar los esfuerzos públicos sobre este tipo de infraestructura.

La reducción de los costos de logística es fundamental para el país. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) y Midas² encontraron en 2008 que los costos logísticos representan en promedio el 12,5% de las ventas totales de las empresas. La composición de estos costos mostró que el rubro que más pesa es el transporte interno con un 37% de los costos logísticos totales (Consejo Privado de Competitividad, 2009). Si bien es cierto que el Instituto Nacional de Concesiones (Inco) —Hoy agencia nacional de infraestructura— y el invías (Sistema de Programación y Gestión de Gobierno, Sigob 2010) pavimentaron 4.724,9 Km entre agosto de 2005 y marzo de 2010, y que entre 2002 y 2009 la extensión de las dobles calzadas pasó de 52 Km a 726 Km (Cámara Colombiana de Infraestructura, 2009), Colombia aún cuenta con bajos niveles de modernización de infraestructura vial. Comparativamente, el país tiene la mitad de kilómetros pavimentados por millón de habitantes con respecto a Brasil y sólo una cuarta parte en relación con Chile (Consejo Privado de Competitividad,

2009). Por su parte, la relación entre dobles calzadas y red vial pavimentada es una cuarta parte en comparación con El Salvador y cerca del 75% de Venezuela (Cámara Colombiana de Infraestructura, 2009), lo cual disminuye el potencial para aprovechar los beneficios que traen los tratados bilaterales de comercio vigentes, así como los que el país busca suscribir en el futuro.

¿A qué se debe este atraso relativo con respecto a la región? Diferentes diagnósticos coinciden con que una de las principales debilidades del país para lograr niveles óptimos de infraestructura de transporte es la falta de planificación de largo plazo, lo que exige, entre otras cosas, pensar en inversiones a un mayor rango de tiempo, lo cual implica diseñar mecanismos financieros, contractuales y técnicos que se escapan del alcance presupuestal y administrativo de un gobierno, y dentro de los cuales las vigencias futuras cumplen un papel fundamental.

Según el estudio "El transporte como soporte al desarrollo: una visión a 2040" (Universidad de los Andes, 2008), es necesario incrementar los kilómetros de dobles calzadas a 2.600 en 2014, y a 7.800 en 2040, lo cual permitiría suplir la creciente demanda causada por el incremento de la población. En términos fiscales este proceso implicaría pasar de invertir el 0,6% del PIB en 2008 entre la construcción de dobles calzadas, carreteras terciarias y mantenimiento de las vías,



- 1 Sentencia del (14) de Julio de dos mil once (2011) de la sección primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Consejera ponente: María Claudia Rojas Lasso. Radicación número: 85001-23-31-000-2009-00032-02. Actor: Efrén Antonio Hernández Díaz Demandado: Asamblea Departamental del Casanare. Referencia: apelación sentencia.
- 2 Programa MIDAS-USAID.

a invertir 1,18% en 2014 y luego bajar a 0,94% en 2040. Vale la pena resaltar que de acuerdo con proyecciones del DNP, la inversión del sector transporte y sistemas de transporte urbano, será del orden de 1,05% del PIB para 2014, reconociendo la importancia de alcanzar los niveles de inversión que impulsen el crecimiento potencial de la economía del país.

En consecuencia, el reto de mejorar la infraestructura es considerable. Sin embargo, el Consejo Privado de Competitividad (2009) ve con buenos ojos los esfuerzos demostrados en infraestructura de transporte, por ejemplo con el crecimiento sustancial de kilómetros de dobles calzadas entre 2008-2009. Es importante destacar que el gobierno se ha comprometido, a través del Inco³, a construir cerca de 250 nuevos kilómetros en 2010 y 400 kilómetros para 2011, lo cual generará avances sustanciales en materia de competitividad, profundizando el vínculo entre transporte y crecimiento.

Los datos: sectores, megaproyectos y crecimiento económico

En el corto y mediano plazo, las vigencias futuras de inversión se concentran principalmente en el desarrollo de proyectos que buscan incrementar la infraestructura en el país. Así, a partir de 2011, el 93% de las vigencias futuras se concentran en el sector transporte, incluyendo los recursos que representan compromisos de la nación en el desarrollo de sistemas de transporte masivo en diferentes ciudades del país y son ejecutados por el sector hacienda.

Actualmente, el gobierno nacional tiene aprobadas vigencias futuras por \$24,21 billones de pesos de 2010 para el horizonte entre 2011 y 2027. Estas vigencias representan \$5,25 billones en el año 2011 (0,9% del PIB); \$5,38 billones en 2012 (0,9% del PIB); \$4,24 billones en 2013 (0,6% del PIB); \$3,07 y \$2,72 billones en 2014 y 2015 (0,4% y 0,3% del PIB respectivamente), y \$1,88 billones en 2016 (0,2% del PIB). De ahí en adelante, los montos oscilan entre el 0,05% y 0,1% del PIB y decrecen conforme se avanza en el tiempo (ver Gráfico 1).

Planificación fiscal y vigencias futuras

Dada la importancia de trazar un paralelo entre los instrumentos de planeación fiscal y las vigencias futuras, el Gráfico 2 muestra las vigencias futuras como porcentaje del Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) correspondiente a inversión. Según esto, el 21% del presupuesto de 2011 será inflexible por cuenta de las vigencias futuras aprobadas y de la misma manera, el presupuesto de 2012 en 23% y los presupuestos de inversión de 2013 y 2014 estarían comprometidos en un 18% y 13% respectivamente, de acuerdo con las proyecciones de inversión contenidas en el MGMP vigente.

3 El Instituto Nacional de Concesiones - INCO, se convirtió en la Agencia Nacional de Infraestructura.
4 Art. 10 y 11, Ley 819 de 2003. Ley de Responsabilidad Fiscal.

ABC

Vigencias futuras: una vigencia futura es una autorización por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias fiscales futuras, es decir, autorizaciones sobre recursos fiscales dentro de presupuestos futuros para realizar un determinado gasto.

Vigencias futuras ordinarias: cuya ejecución se inicia con el presupuesto de la vigencia en curso.

Vigencias futuras excepcionales: cuyas obligaciones afectan el presupuesto de vigencias fiscales futuras y no cuentan con una apropiación en el presupuesto de la vigencia en que se concede la autorización.

Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP): El MFMP es un documento de política pública que realiza tanto la nación como las entidades territoriales. Este se elabora a partir de la información financiera que disponen dichos niveles y contempla la proyección técnica de la sostenibilidad fiscal territorial a 10 años, busca promover la sostenibilidad de las finanzas en el mediano plazo y sustentar el desarrollo de la actividad del gobierno territorial.

Marco de Gasto Mediano Plazo (MGMP): El MGMP es una herramienta de tipo estratégico y presupuestal. Su finalidad es determinar el monto total de los recursos y la asignación de estos de acuerdo a las prioridades de gasto de la administración a mediano plazo (4 a 10 años). Para tal fin, este documento calcula, entre otros, los gastos permanentes, gastos recurrentes, gastos en el mantenimiento, operación y rehabilitación de la inversión en infraestructura, y la recurrencia de capital humano.

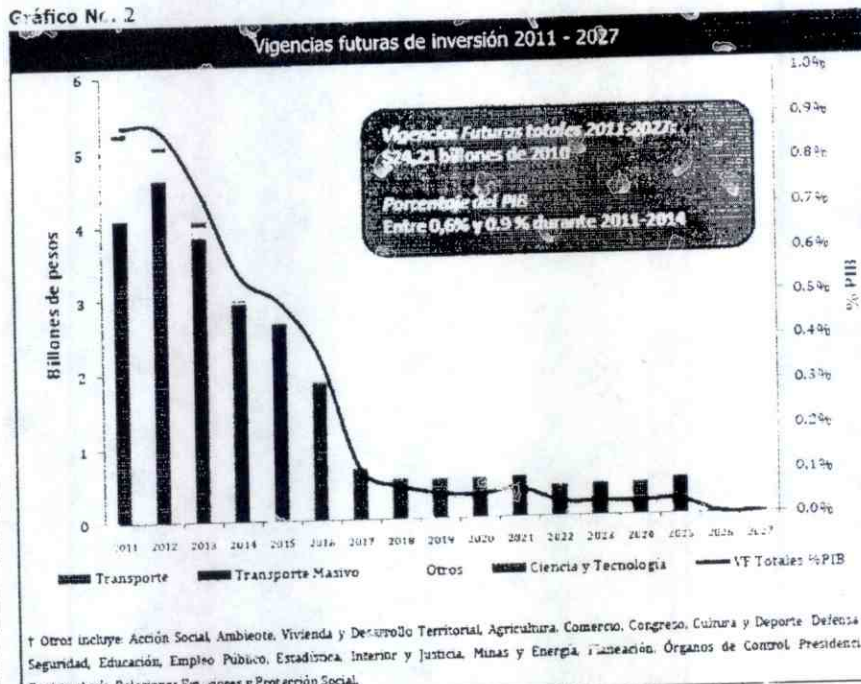
Presupuesto General de la Nación (PGN): El PGN es el esquema de ingresos y gastos de la nación. Todos los años es elaborado y presentado por el gobierno nacional ante el congreso para su aprobación. El PGN tiene como objetivo consolidar escenarios de estabilidad y crecimiento económico que permitan mejorar las condiciones de vida de toda la población colombiana.

Gráfico No. 1



Fuente: DNP y MHCP. Actualizado 23 de julio de 2010

Gráfico No. 2



Fuente: DNP y MHCP. Actualizado 23 de julio de 2010

PROYECTO DE LEY DE VIGENCIAS FUTURAS

A través del proyecto de ley puesto a consideración del Honorable Congreso de la República, se busca regular directamente, con disposiciones de rango de Ley Orgánica, la asunción de obligaciones que afectan presupuestos de posteriores vigencias fiscales, sin que en la anualidad en la cual está autorizada, se cuente con apropiación a comprometerse en esa vigencia fiscal; estas operaciones son denominadas vigencias futuras excepcionales.

ARTICULADO DEL PROYECTO

1. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y gasto público social, en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico.
 - b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones deben consultar las metas plurianuales del MFMP (artículo 5º de la Ley 819 de 2003).
 - c) Aprobación previa del Confis territorial.
 - d) Para proyectos de inversión nacional, concepto previo y favorable del DNP.
2. La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo, y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial.
3. La autorización por parte de la asamblea o concejo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras, no podrá superar el respectivo período de gobierno, salvo los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.
4. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; se exceptúan los proyectos de inversión que cuenten con financiación total o parcial por parte de entidades del nivel nacional o se trate de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones de forzosa inversión.
5. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

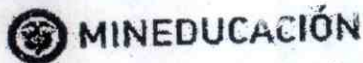
REQUISITOS ADICIONALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS

1. Proceden en forma exclusiva para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, agua potable y saneamiento básico, así como para las garantías a las concesiones.
2. En los montos máximos en que se afectan presupuestos de posteriores vigencias fiscales debe consultarse el plazo y las condiciones de los mismos con las metas plurianuales del MFMP.
3. Deben contar con aprobación previa del Confis territorial o del órgano que haga sus veces, y la iniciativa de las mismas corresponde al gobierno local.
4. Los proyectos que conllevan inversión nacional deben obtener concepto previo y favorable del DNP, en el cual se garantice que el órgano del nivel nacional que financiará total o parcialmente la iniciativa cuenta con la respectiva autorización de vigencias futuras, cuando sea pertinente.
5. La vigencia futura excepcional debe estar respaldada en un proyecto de inversión incorporado en el plan de desarrollo respectivo.
6. Sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir con cargo a vigencias futuras excepcionales y sus costos futuros de mantenimiento o administración, no pueden exceder la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial.
7. Sólo los proyectos de inversión declarados previamente como de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno, son sujetos de autorizaciones de vigencias futuras excepcionales que excedan el respectivo período de gobierno.
8. Sólo cuando se trate de proyectos de inversión financiados total o parcialmente por parte de las entidades del nivel nacional o se trate de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones de forzosa inversión, será procedente la aprobación de vigencias futuras ordinarias o excepcionales en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde.
9. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma, evitando que las mismas puedan ser utilizadas para la provisión anticipada de bienes y servicios con su pago diferido en el tiempo que constituyen operaciones de crédito o asimiladas a estas.

El proyecto de ley regula una herramienta esencial para el desarrollo de proyectos asociados, con sistemas de transporte masivo, planes departamentales de agua y proyectos de infraestructura vial departamental. También reviste de gran importancia para las entidades territoriales contar con esta figura de gestión presupuestal, para poder desarrollar proyectos de interés nacional que cuentan con el apoyo de recursos del PGN.

OBSERVATORIO LEGISLATIVO • INSTITUTO DE CIENCIA POLÍTICA

• Dirección general Marcela Prieto Botero • Director del Observatorio Luis Eddy Acero Camacho • Edición general Beatriz Torres
Asistentes de investigación Pablo Andrés Convers y Julián Fernando Silva Cala
Redacción Luis Eddy Acero Camacho • Diagramación Luis Felipe Vanegas Trujillo
Mayores Informes: Instituto de Ciencia Política // Calle 70 Nº 7A - 29, Bogotá D. C., Colombia.
PBX: (571) 317 7979, Fax: 317 7989 // Correo electrónico: observatoriolegislativo@icpcolombia.org



Adriana C.



COMUNICACIÓN INTERNA

Bogotá D.C., 30 de Julio de 2015

No. de radicación: **2015-IE-024993**

Doctora
MARTHA ELENA HERRERA CIFUENTES
Subdirectora de Permanencia
Subdirección de Permanencia

Asunto: Consulta sobre vigencias futuras. Radicado 2015IE022795

Cordial saludo,

En atención a su comunicación en referencia, en la que informa que el MEN "ha orientado, ejecutado y articulado el Programa de Alimentación Escolar con las Entidades Territoriales Certificadas, que contribuye a mejorar la permanencia de los niños y niñas en el sistema educativo, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento y, como lo dispone la Ley, de manera concurrente con las entidades territoriales encargadas de implementar programas para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación.

Es así que, en desarrollo del principio de coordinación y la concurrencia entre la Nación y las Entidades Territoriales, el Ministerio de Educación considera fundamental avanzar en la articulación de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, y desarrollar acciones conjuntas que aseguren el acceso a un complemento alimentario durante la jornada escolar desde el primer día del calendario escolar en el año 2016.

Con tal fin el Ministerio de Educación Nacional ha previsto transferir a la Entidad Territorial los recursos de cofinanciación de la Nación para la ejecución del Programa por parte de la ETC para la citada vigencia.

Ahora bien, las Entidades Territoriales tendrían la obligación de cofinanciar el Programa desde el presente año con el fin de contratar en esta vigencia el operador que ejecute el programa en el 2016 y así dar inicio oportuno desde el primer día de calendario escolar.

Teniendo en cuenta ello, nos permitimos solicitar a su Oficina Asesora Jurídica, concepto sobre la posibilidad legal que tienen las Entidades Territoriales de tramitar vigencias futuras en el último año del periodo de gobierno local de acuerdo a lo

dispuesto en la normatividad vigente en Colombia sobre la materia, y en especial sobre la excepción señalada en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, el cual reza "En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones."

Al respecto, el artículo 1º de la Ley 1483 de 2011 al cual hace se referencia en su solicitud, establece:

"Artículo 1º. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5º de la Ley 819 de 2003.
- c). Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.
- d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia

estratégica.

Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma. (...)

"En relación con las vigencias futuras, debe tenerse en cuenta que ellas constituyen una figura presupuestal que permite planificar y financiar proyectos bajo una óptica de largo y mediano plazo y superar la limitación natural que representa la anualidad del presupuesto público. De este modo, las vigencias futuras se suelen utilizar para la realización de grandes proyectos de infraestructura u otros proyectos económicos y sociales que resultan estratégicos para el país, cuyo horizonte excede una vigencia fiscal. En este sentido, las autorizaciones de vigencias futuras brindan seguridad financiera a proyectos que están llamados a representar políticas de Estado, en contraste con políticas de gobierno, para evitar que su desarrollo se vea afectado por situaciones ajenas a las que demandan su propia ejecución.

Así mismo, reviste gran importancia para las entidades territoriales contar con esta figura de gestión presupuestal, para poder desarrollar proyectos de interés nacional que están apoyados por recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) y que, dentro de un esquema de concurrencia, requieren de la participación de las entidades territoriales en un horizonte de tiempo igual al propuesto por la nación, a fin de lograr el cumplimiento de las metas en cada uno de los proyectos por desarrollar."[1]

Conforme a lo anterior, se tiene que a partir de la expedición de la Ley 1483 de 2011, las entidades territoriales cuentan con la posibilidad de constituir vigencias futuras excepcionales para apalancar proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

Ahora bien, conforme la mencionada ley, deben tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

1. En los montos máximos en que se afectan presupuestos de posteriores vigencias fiscales debe consultarse el plazo y las condiciones de los mismos con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Deben contar con aprobación previa del Confis territorial o del órgano que haga sus veces, y la iniciativa de las mismas corresponde al gobierno local.
3. Los proyectos que conllevan inversión nacional deben obtener concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación, en el cual se garantice que el órgano del nivel nacional que financiará total o parcialmente la iniciativa cuenta con la respectiva autorización de vigencias futuras, cuando sea pertinente.
4. La vigencia futura excepcional debe estar respaldada en un proyecto de inversión

- incorporado en el plan de desarrollo respectivo.
5. Sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir con cargo a vigencias futuras excepcionales y sus costos futuros de mantenimiento o administración, no pueden exceder la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial.
 6. Sólo los proyectos de inversión declarados previamente como de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno, son sujetos de autorizaciones de vigencias futuras excepcionales que excedan el respectivo periodo de gobierno.
 7. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma, evitando que las mismas puedan ser utilizadas para la provisión anticipada de bienes y servicios con su pago diferido en el tiempo que constituyen operaciones de crédito o asimiladas a éstas. (Cfr. Art. 1 Ley 1483 d 2011)

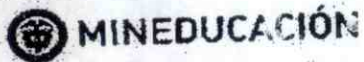
Ahora bien, frente a la eventualidad de corresponder al último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde en el cual surge la necesidad de aprobar la vigencia futura, es clara la norma al establecer que además de las condiciones antes señaladas, sólo será procedente cuando se trate de proyectos de inversión cofinanciados con participación total o mayoritaria de la Nación o se trate de proyectos financiados con la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Por consiguiente el proyecto que a través de una vigencia futura excepcional se pretenda apalancar en las entidades territoriales en el último año de gobierno local, deberá contar con una financiación superior al 51% del valor total por parte de entidades del nivel nacional o que se trate de proyectos financiados con la última doceava del Sistema General de Participaciones.

En el caso de los recursos del Sistema General de Participaciones del sector educación debe recordarse que no existe el giro de una última doceava respecto de la cual pudiera aprobarse una vigencia futura, por cuanto de conformidad con la Ley 1176 de 2007, los giros de esta participación se efectúan dentro de la misma vigencia.

En el caso planteado referente al Programa de Alimentación Escolar, como quiera que se trata de que las Entidades Territoriales tendrían la obligación de cofinanciar el Programa desde el presente año, con el fin de contratar en esta vigencia el operador que ejecute el programa en el año 2016, sería necesario que se diera cumplimiento a la primera de las condiciones, es decir, que la participación de la Nación en el proyecto, sea mayoritaria. Lo cual dependerá de cada caso particular, en atención a cómo se haya establecido el porcentaje de participación del MEN (Nación) con cada entidad territorial.

En caso de que se verifique la condición señalada, será viable la aprobación de la vigencia futura por parte de los Concejos o Asambleas a petición del Alcalde o Gobernador en el marco de la Ley 1483 de 2011, por lo que será necesaria la revisión de cada caso particular a fin de establecer que además de los requisitos generales, se cumpla con este requisito particularmente analizado.



El anterior concepto se emite en los términos contemplados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por la Ley 1755 de 2015, cuyo contenido señala que: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Atentamente,

[1] Boletín No. 192 Observatorio Legislativo


INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ
Jefe de Oficina
Oficina Asesora Jurídica

| | |
|---------|---------------------------------|
| Elaboró | JORGE LUIS SUAREZ FIGUEROA |
| Revisó | MARIA DE LA PAZ MENDOZA LOZANO |
| Aprobó | INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ |

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE PITALITO HUILA**

HACE CONSTAR QUE:

El presente Acuerdo fue debatido en dos (2) sesiones diferentes así:

PRIMER DEBATE: 27 de noviembre de 2015.
SEGUNDO DEBATE: 30 de noviembre de 2015.
COMISIÓN: Segunda.
PONENTE: Concejal LAUREANO MOLINA SCARPETTA.



CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

El presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor PEDRO MARTÍN SILVA, Alcalde Municipal.




CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

Hoy pasa al Despacho de la Alcaldía Municipal para su sanción y publicación.

Pitalito, 02 de diciembre de 2015.



CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

| | | | |
|---|----------------------|--------------------|---------------|
|  | SECRETARIA EJECUTIVA | CODIGO: F-GD-CO-02 | Página 1 de 1 |
| | SANCION ACUERDO | VERSIÓN: 1 | |

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE DESPACHO

Pitalito, 03 de diciembre de 2015.

En la fecha se recibe el presente Acuerdo, emanado del Honorable Concejo Municipal, para el Despacho del señor Alcalde Municipal. PROVEA.



YULY ANDREA VARGAS
Secretaria Ejecutiva- Despacho

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

Pitalito, 03 de diciembre de 2015.

En la fecha SANCIONESE Y PUBLIQUESE el presente Acuerdo en la Cartelera Municipal, envíese a Sección Justicia Departamental, Unidad de Asistencia Legal, Gobernación del Huila, para su revisión. CUMPLASE



MARTHA CECILIA VASQUEZ TRIANA
Alcaldesa Municipal Encargada

| | |
|--|---|
| Proyectado por: TATIANA QUINAYAS | Aprobado por: YULY ANDREA VARGAS |
| Firma: | Firma: |
| Nombre: TATIANA QUINAYAS | Nombre: YULY ANDREA VARGAS |
| Cargo: Auxiliar Administrativa de Despacho | Cargo: Secretaria Ejecutiva de Despacho |